

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00438
Accionante: Luis Eduardo Hernández Arteaga
Accionado: Nación- Presidencia de la República y otros

ACCIÓN DE TUTELA

Habiéndose admitido y notificado la acción de la referencia, tiene conocimiento este Despacho, en razón a la respuesta presentada por la Presidencia de la República que recientemente se radicaron en esa entidad varias demandas de tutela idénticas, promovidas por diferentes personas pero en igual formato y reclamando lo mismo, siendo la primera notificada el 5 de septiembre pasado, tutela tramitada ante el Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral despacho del Magistrado Orlando Antonio Gallo Isaza bajo el expediente No. 05001220500020160059200, la cual fue remitida al Tribunal Superior de Bogotá- Sala Penal M.P. Carlos Héctor Tamayo, por ser el primer despacho que avocó el conocimiento de una acción de tutela radicada bajo el No. 1100122040002016-02298-00, de contornos fácticos y pretensiones similares a dicho proceso y al de la referencia que nos ocupa. Información que fue ratificada vía telefónica con el Despacho del Magistrado Orlando Antonio Gallo Isaza.

En ese orden de cosas, se estima necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, *por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas*; el cual es del siguiente tenor:

“Artículo 1°. Adiciónese una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá siguiente texto:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad

pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas iguales características que con posterioridad se presenten, incluso del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”

Así entonces, siendo de conocimiento de este Despacho, que en el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal se tramita otra acción de tutela similar a la de la referencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, y se ordenará remitir el expediente de manera inmediata, a través de correo electrónico, al igual que de manera física, para que se continúe con el trámite del asunto. En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Remitir el expediente a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá – Despacho del Magistrado Dr. Carlos Héctor Tamayo Medina, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015, para que continúe con el trámite del asunto.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata, vía correo electrónico, el expediente de la referencia, así como de manera física.

TERCERO: Comuníquese de la presente decisión a las partes procesales, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás intervinientes en este asunto.

CUARTO: Por Secretaría, **publicar** en la página web de la Rama Judicial, la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada